



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de junio de 2026
C-SAM- 44-26

Respetada Señora Fiscal Superior:

Ref.: Consulta sobre viabilidad jurídica de financiar proyectos en terrenos de propiedad privada con fondos provenientes del Programa de Inversión de Bienes Inmuebles (IBI), en el marco de la descentralización municipal.

Me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta al Oficio No. 1770-26 de 18 de mayo de 2026, mediante el cual solicita el criterio jurídico de esta Procuraduría de la Administración respecto a la viabilidad de financiar la construcción de proyectos con fondos de descentralización, específicamente provenientes del Programa de Inversión de Bienes Inmuebles (IBI), en terrenos de propiedad privada.

En atención a la consulta planteada, corresponde señalar que la Constitución Política de la República de Panamá establece, en el numeral 5 del artículo 220, que es función del Ministerio Público *servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos*. De manera concordante, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone que compete a la Procuraduría de la Administración *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a la interpretación de la ley o el procedimiento que deba seguirse en un caso concreto*.

Asimismo, el artículo 2 de la citada excerta legal dispone que *“las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.”*

Respetada Señora

AZUCENA AIZPURÚA CH.

Fiscal Superior

Sección Primera de Delitos Contra la Administración Pública de la Fiscalía Anticorrupción

Procuraduría General de la Nación

Ciudad de Panamá

En atención...

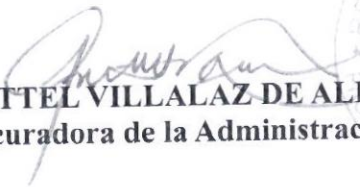
En atención a las consideraciones expuestas, observa esta Procuraduría que la consulta formulada involucra aspectos cuya valoración corresponde a autoridades con competencias específicas en la materia, a saber:

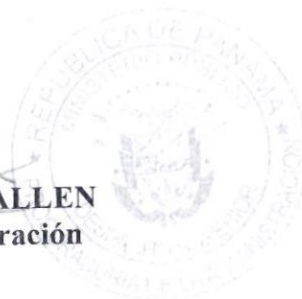
1. La Autoridad Nacional de Descentralización, en su condición de ente rector del proceso de descentralización, responsable de la coordinación, supervisión y seguimiento de los programas y proyectos financiados con recursos provenientes del Programa de Inversión de Bienes Inmuebles (IBI), conforme a la Ley 37 de 2009 y sus modificaciones.
2. La Contraloría General de la República, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de fiscalización y control sobre el manejo e inversión de fondos públicos, particularmente respecto de los actos que impliquen administración, disposición o utilización de recursos públicos municipales.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, esta Procuraduría de la Administración se abstiene de intervenir en materias cuya competencia ha sido atribuida a otros organismos oficiales, como es el caso que nos ocupa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/aap
Exp.SAM-CON-40-26